

Incidente Caducidad De Instancia Improcedencia

JURISPRUDENCIA INCIDENTE. Caducidad de instancia. Improcedencia Se
resuelve declarar inadmisibile la denuncia de perención de instancia materializada por el apremiado. Rosario, 03.08.16
Y VISTOS: Los presentes autos caratulados ?SARDO, César M. c. MANSILLA, Carlos D. s. Apremio?, Expte. Nro. 4589/2013, en
trámite por ante este Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual de la Segunda Nominación de Rosario, de los que
surge lo siguiente. 1. En fecha 28.04.2016, mediante escrito glosado a fs. 22 y ss., el apremiado acusa la caducidad de la
instancia, fundado en la falta de actos de impulso por un plazo mayor al previsto en el art. 232, CPCC. Aduce que el
procedimiento no se ha instado desde el 15.10.2014. 2. Corrido el pertinente traslado (fs. 24), es respondido a fs. 29 y ss.,
solicitándose su rechazo. Refiere la incidentada que el demandado no ha satisfecho las costas derivadas de la incidencia resuelta
en los principales, agregando que la caducidad de la instancia no aplica al presente proceso en virtud de los arts. 238 y 507, CPCC.
3. A fs. 32 obra contestación de la vista Fiscal, quedando así los presentes en estado de dictar resolución sobre el particular. Y
CONSIDERANDO: 1. El art. 238, CPCC, expresamente dispone que ?Las disposiciones de este título no son aplicables a la
ejecución de sentencia (...)?. Al respecto se ha dicho que ?en cuanto a la aplicación del artículo 238 del digesto de rito civil y
comercial provincial que establece que las disposiciones sobre caducidad de la instancia no son aplicables a la ejecución de
sentencia, debe señalarse que, por regla, esta norma es aplicable tan sólo a la actividad del actor (...)? (CSJPSFe, 02.08.2011,
?ROVERE, Roberto Adolfo s. Incidente de apremio?, en Rubinzal Online, Causa Nro. 866/1996, Cita RC J 10690/11.), de lo que se
extrae que, en lo que concierne al actor ejecutante, el incidente de apremio no está sujeto a las reglas sobre caducidad de la instancia.
Lo expresado sella la suerte adversa de la denuncia de perención de instancia materializada por el apremiado a fs. 22 y ss. 2.
En cuanto a las costas, atento el resultado arribado que se pondera jurídicamente y en virtud del principio normativo del vencimiento
objetivo, han de ser impuestas a la apremiada incidentista perdidosa (art. 251, CPCC). Por ello, el suscripto Juez del trámite
RESUELVE: I) Declarar inadmisibile la denuncia de perención de instancia materializada por el apremiado a fs. 22 y ss. II) Imponer
las costas a la apremiada incidentista perdidosa. III) Insértese, agréguese copia y hágase saber. Autos: ?SARDO, César M. c.
MANSILLA, Carlos D. s. Apremio?, Expte. Nro. 4589/2013.- BENTOLILA CESCATO Nota:
(*). Sumarios elaborados por Juris online. 012827E